



Mi Universidad

SUPER NOTA.

Nombre del Alumno: Francisco De Jesús Torres Gómez.

Nombre del tema: Unidad IV La responsabilidad Médica.

Materia: Aspectos Legales en la Organización de Atención Médica.

Nombre del profesor: Maestra. Mónica Elizabeth Culebro Gómez.

Nombre de la Maestría: Administración de los Sistemas de Salud.

Cuatrimestre: 2do Cuatrimestre.

17 de Febrero de 2022.



4.1.- CONCEPTO.

“El personal de salud tiene la obligación de asistir y atender a las personas cuya vida se encuentra en peligro, con el objetivo de preservar la vida humana.”

“La actuación inadecuada o incorrecta capaz de provocar daños se conoce como mala práctica médica, puede ser por negligencia, imprudencia o impericia, la responsabilidad puede ser de tipo administrativo, civil o penal, según el daño ocasionado. “

TEORÍA DE LA RESPONSABILIDAD.

“Lo que se señala es que el agente, en este caso el profesional médico, ha de responder de su acto, y llegado el caso, hecho responsable del mismo, de manera tal que se entiende acarreará consecuencias (lesiones, incapacidad, pérdida de la vida) para el sujeto pasivo (paciente) y sanciones para el sujeto activo (profesional médico), de tal suerte que, éstas se determinarán con base en el tipo de responsabilidad en el que se encuadre.”



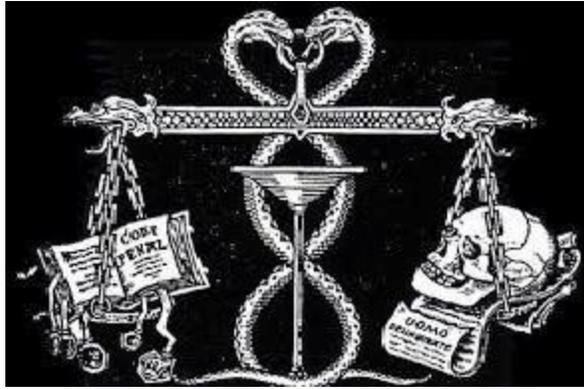
4.2.1.- EN CUANTO A LOS ÁMBITOS LEGALES DE APLICACIÓN.



4.2.1. CIVIL: *“El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima”.*

4.2.1.2.- PENAL.

La responsabilidad penal surge cuando una persona, en contravención a las normas que describen las conductas delictivas, comete en forma dolosa o culposa alguno de los ilícitos previstos por dichos ordenamientos.



1. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

“El código penal Federal mexicano dedica un capítulo especial para los delitos cometidos para el personal de salud y para los abogados litigantes, quien bajo los principios de este ordenamiento legal son las profesiones quienes tienen un mayor compromiso y responsabilidad profesional la que se encuentra regulada de la manera siguiente:”.

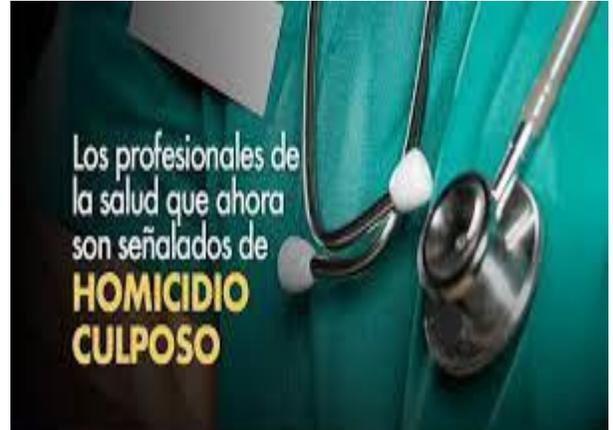
“Artículo 228.- Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional, en su caso:

I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia.

II.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos.”

1.HOMICIDIO

“El trabajo del personal médico y de los servicios de salud es tan importante y delicado, ya que sus funciones propias están destinados a mejorar y preservar la vida humana, y por tanto, durante sus actividades se encuentran de manera cotidiana con la muerte de las personas, lo cual es el delito máximo por excelencia, ya que atenta contra la vida, sin embargo, esta conducta no podrá ser atribuible al personal siempre que no haya mediado negligencia, imprudencia o impericia de su parte, ya que de ser así, entonces tendrá que responder y por su conducta e incluso puede ser privado de su libertad”.



3. LESIONES.

Artículo 165.- Comete el delito de lesiones, el que cause a otra persona cualquier alteración en su salud. Al responsable del delito de lesiones se le impondrá:

I.- De seis meses a un año de prisión o multa de veinte a sesenta días de salario, si la lesión no pone en peligro la vida y tarda en sanar quince días o menos.

II.- De uno a tres años de prisión y multa de cuarenta a ochenta días de salario, si la lesión tarda en sanar más de quince días.

III.- De tres a siete años de prisión y multa de ochenta a ciento cincuenta días de salario, si la lesión deja al sujeto pasivo cicatriz permanentemente notable en parte visible de la cara o perturbación permanente, total o parcial de las funciones orgánicas.



4. ABORTO.

“En el código penal federal encontramos tipificado el delito de aborto de la siguiente manera:

CONCEPTO: Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”.

“Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión”.





5. INSTIGACIÓN O AYUDA AL SUICIDIO.

“Artículo 176.- A quien prestare ayuda o indujere a otro para que se suicide, se le impondrá de uno a cinco años de prisión si el suicidio se consuma, si el suicidio no se consuma por causas ajenas a la voluntad del que induce o ayuda, se le impondrá de uno a tres años de prisión sin perjuicio de la pena que corresponda a las lesiones que en su caso haya causado”.

6. ABANDONO DE PERSONAS.

“Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido”.



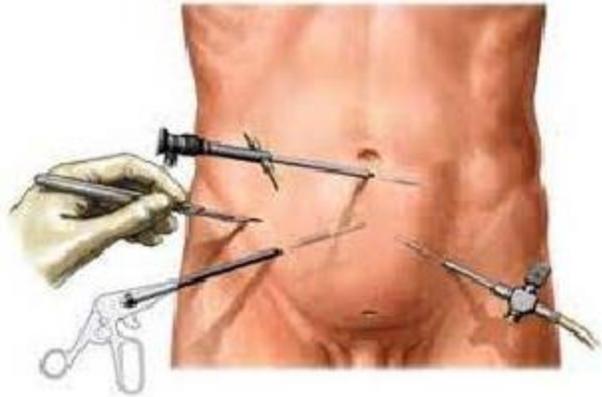
7. DISCRIMINACION.

“A raíz de las reformas constitucionales en derechos humanos, se comienzan a tipificar delitos que atentan contra la dignidad de las personas, siendo la práctica de la discriminación uno de los males más recurrentes en todo el mundo, tal es así, que han sido diversos los acuerdos internacionales que los países han celebrado en su batalla para erradicar esta conducta”.

8. ESTERILIDAD PROVOCADA.

“El código penal y la Ley General de Salud sancionan esta práctica, al respecto el primer ordenamiento establece:

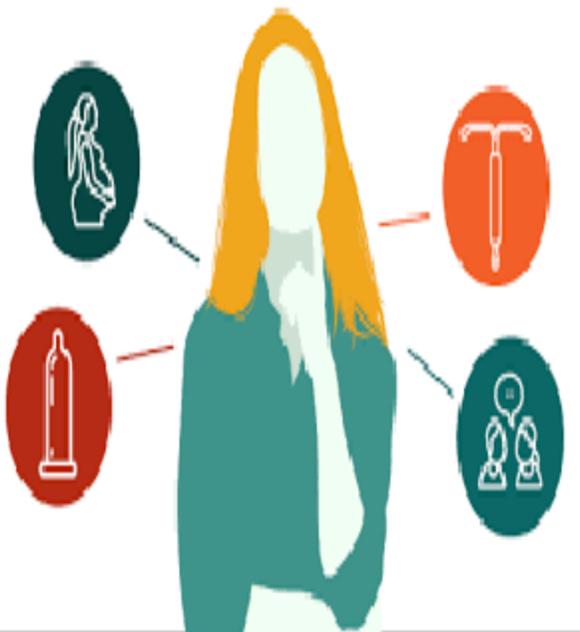
Artículo 199 Quintus. Comete el delito de esterilidad provocada quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole para hacerla estéril”.



9. VIOLENCIA SOBRE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS

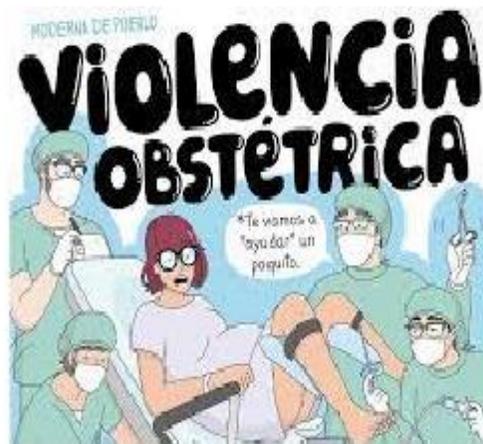
“Una de las tareas más difíciles de las Naciones Unidas es erradicar la violencia contra la mujer, en sus intentos por hacerlos ha llamado a los países integrantes a suscribir acuerdos en los que incluyan medidas para erradicar todo tipo de violencia contra la mujer, principalmente con el Convenio de Belem do Para, se ordena tomar medidas para acabar con cualquier tipo de violencia hacia las mujeres, al respecto México comienza a sancionar lo siguiente”:

“Artículo 183 Bis.- A quien limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad segura, así como los servicios de atención prenatal y obstétricos de emergencia, se le impondrá una sanción de uno a tres años de prisión y hasta cien días multa”.



10. VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

“Artículo 183 Ter.- Comete el delito de violencia obstétrica el que se apropie del cuerpo y procesos reproductivos de una mujer, expresado en un trato deshumanizador, abuso en el suministro de medicación o patologización de los procesos naturales, generando como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad”.



4.3.- OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES MÉDICAS.

“De acuerdo al artículo 166 Bis 13 de la Ley General de Salud señala las obligaciones de las Instituciones del Sistema Nacional de Salud y son las siguientes”:

- I. Ofrecerán el servicio para la atención debida a los enfermos en situación terminal;*
- II. Proporcionarán los servicios de orientación, asesoría y seguimiento al enfermo en situación terminal y o sus familiares o persona de confianza en el caso de que los cuidados paliativos se realicen en el domicilio particular.*
- III. De igual manera, en el caso de que los cuidados paliativos se realicen en el domicilio particular, la Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que se le oriente, asesore y dé seguimiento al enfermo en situación terminal o a sus familiares o persona de su confianza;*
- IV. Proporcionarán los cuidados paliativos correspondientes al tipo y grado de enfermedad, desde el momento del diagnóstico de la enfermedad terminal hasta el último momento;*
- V. Fomentarán la creación de áreas especializadas que presten atención a los enfermos en situación terminal*
- VI. Garantizarán la capacitación y actualización permanente de los recursos humanos para la salud, en materia de cuidados paliativos y atención a enfermos en situación terminal.*